

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 30 de julio de 2021

A Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de pobre designada presentó solicitud de relevo. Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Amparo de Pobreza
Rad. No.: 17380 31 12 001 2021 00077 00

NO RELEVA ABOGADA DESIGNADA

Como quiera que la Dra. Erika Jhoana Bernal Aristizábal, mediante escrito que antecede solicita se designe un nuevo profesional del Derecho para el nombramiento realizado por este Despacho el 12 de marzo de 2021, en calidad de apoderada de pobre de la señora María Mariela Velásquez Gil, haciendo saber que actualmente cuenta con más de cinco (5) designaciones entre curadurías y amparos de pobreza a su cargo, y que por tal razón no le es posible aceptar la designación realizada en el presente asunto. Como fundamento de su dicho, aportó prueba sumaria de las certificaciones emitidas por los diferentes despachos judiciales ante los cuales actúa.

No obstante lo anterior, no se accederá a la solicitud de relevo, en tanto los nombramientos dispuestos por este Despacho Judicial se hacen de conformidad a la reglas previstas legalmente sobre la materia – artículo 151 C.G.P. y s.s. -, a más de que los nombramientos se realizan de manera rotatoria y sucesiva, bajo el presupuesto de igualdad con los demás abogados; que en condiciones similares a la profesional del derecho referenciada, han debido asumir las designaciones por amparo de pobreza, con fundamento en el carácter de forzosa aceptación que reviste su nombramiento (inciso 3 artículo 154 C.G.P.).

Vale la pena acotar que lo atrás expuesto encuentra asidero en el deber de garantizar una efectiva representación a la señora María Mariela Velásquez Gil, en el presente caso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de relevo de la designación realizada a la la Dra. Erika Jhoana Bernal Aristizábal como abogada de pobre en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ